

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya subsanado la demanda. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00552-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor **DIEGO LEON GIRALDO OSPINA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **AIDEE DE JESUS BERMUDEZ GARCIA**, en la que se advierte que ésta no fue subsanada, razón por lo que el Juzgado, tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor **DIEGO LEON GIRALDO OSPINA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **AIDEE DE JESUS BERMUDEZ GARCIA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa585139335f94a29f3c3861d9213c14ccc966ef2c8db33a16125508bdd5309b**

Documento generado en 16/12/2021 12:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>